

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4324.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Octubre.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2031

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

#### DE LAS BALEARES

##### Negociado Propiedades.

Relación de los vecinos del pueblo de Pollensa, que por el ramo de Censos se hallan en descubierto con la Administración de Hacienda de esta provincia, y á quienes se les avisa por medio de este periódico oficial, se presenten á esta oficina antes del día 31 del actual, para satisfacer las cantidades, que adeudan al Tesoro por el indicado concepto, en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá contra los morosos por la vía de apremio con arreglo á las disposiciones vigentes.

José Marqués.  
Miguel Suau.  
María Rotger.  
Catalina Bernad.  
Catalina Cifre.  
Miguel Cerdó.  
Miguel Cerdó Bennasar.  
Pedro José Cifre.  
María Oliver ahora Francisca Ana Cabanellas.  
Rafael Palou.  
Juan Gelabert.  
Juan Antonio Bibiloni.  
Miguel Caymari Cifre.  
Pedro José Sureda.  
Juan Bibiloni.  
Catalina Bibiloni.  
Catalina Santacreu.  
Antonio Santacreu.  
Gerónimo Cerdá.  
Pedro José Vila.  
Margarita Amengual.  
Miguel Plomer.  
Juan Bota.  
Magdalena Cifre.  
Magdalena Salas.  
Juan Cerdá.  
Jaime Muntaner.  
Catalina Bibiloni.  
Bartolomé Cifre.  
Esteban Llobera.  
Magdalena Font.  
Juana Ana Vives.  
Pedro Juan Vadell.  
Antonio Llompart Vadell.  
Juana María Vanrell.  
Juan Simó.

Margarita Vives.  
Pedro Antonio Bauzá.  
Juana Ana Cerdá.  
Catalina Plomer Palliser.  
Bartolomé Cervera.  
Juan Provensal Cerdá.  
Isabel María Suau.  
Bartolomé Torrandell ahora Margarita Amengual.  
Pedro Antonio Amengual.  
Margarita Cifre.  
Mateo Marcé Prats.  
José Cifre.  
Juan Cerdá.  
Catalina Salas.  
Pedro March Pitxa.  
Antonia Cánaves Vich.  
Catalina Cánaves.  
Catalina Llompart.  
Magdalena Llompart.  
Martín Cerdó.  
Antonia March.  
Juan Cifre.  
Juan Villanova.  
Antonio Cifre.  
Bárbara Expósito (Pometa).  
Gabriel Cladera (Vermey).  
Miguel Amengual.  
María Cifre.  
Guillermo Palou.  
Bartolomé Suau, carpintero.  
María Cabanellas.  
Bernardo Torrandell Cifre.  
Antonia Vives Cánaves.  
Miguel Cabanellas.  
Sebastian Cifre.  
Guillermo Llobera.  
José Bibiloni.  
Martín Torrandell.  
Martín Cerdá.  
Juan Cánaves.  
Miguel Cánaves.  
Juan Cánaves.  
Antonio Cánaves.  
Catalina Marimon.  
Magdalena Genestar.  
Martín Cánaves.  
Antonio y Lorenzo Tugores.  
Antonia Plomer.  
Juan Suau Cerdá y otros.  
Agustina Simonet.  
Juan Vanrell (Cordé).  
Juana Ana Cifre Cerdá.  
Juan Cerdá.  
Juan Plomer.  
Esperanza Cánaves.  
María Deyá.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los expresados deudores. Palma 6 de Octubre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Núm. 2032

##### Negociado de Propiedades.

Relación de los vecinos del pueblo de Inca, que por el ramo de Censos se hallan en descubierto con la Administración de Hacienda de esta provincia, y á quienes se les avisa por medio de este periódico

oficial, se presenten á esta oficina antes del día cinco de Noviembre próximo, para satisfacer las cantidades que adeudan al Tesoro por el indicado concepto, en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá contra los morosos por la vía de apremio con arreglo á las disposiciones vigentes.

Juana Ana Durán.  
Margarita Mut.  
Teresa Lopez viuda de Jaime Durán.  
Bartolomé Truyols.  
Juana María Matheu y Juan Llompart.  
Juana Ana Estrañy.  
Pedro Juan Ferrer.  
Juan Martorell.  
Juana María Martorell.  
Catalina Corró antes Mateo.  
Catalina Gari Viuda de Gabriel Pujadas.  
Mateo Pujadas ahora Antonio Mateo Bisellach.  
Juan Llompart.  
María Sastre.  
Guillermo Gual.  
Pedro Juan y Gabriel Ramis.  
Catalina y Francisca Ramis.  
Jaime Beltran.  
Juan Llabrés.  
Andrés Melis.  
Pedro Lorenzo Mayrata y Margarita Ferrer.  
Pedro Payeras.  
Miguel Gual.  
Martín Munar (Rapiñat).  
Margarita Llinás de se Moreta.  
Vicente Balle Lliñás.  
María Gomila del Rasquell.  
Guillermo Capó y Juana Ana Colom.  
Juan Martorell Prats.  
Juana Ana Perelló.  
Juan Pujadas, hornero.  
Antonia Guasp Sastre.  
Onofre y Juan Prats.  
Gabriel Cantallops.  
Catalina Gomila can Gomila.  
Juan Morro y Margarita Pastor.  
Antonio Corró (Juanillo).  
María Socias y Juan Gual.  
Juana Ana Llabrés.  
Jaime Ferrer (á) Vert.  
Gabriel Vert.  
Magdalena Ferrer y Sebastian Miralles.  
Juan Truyols Melis.  
Francisca Melis y Juan Beltran.  
Miguel Llompart de Son Odre.  
María Garriga Llambias.  
Bartolomé Truyols (Riaye).  
Miguel Gual Viçens.  
Francisca Gual.  
Pragedes Gual.  
Miguel Colom Beranguer.  
Miguel Beltran (Garreta).  
Margarita Morro Truyols.  
Catalina Colom.  
Apolonia Seguí.  
Andrés Compañy.  
Margarita Crespi.  
Jaime y Juan Beltran y Crespi.  
Margarita Paris.  
Antelmo Pujadas.  
Antelmo Pujadas.

Miguel Pujadas.  
Pedro Antonio Pujadas.  
Juan Ferrer.  
Florentina Vallespir.  
Guillermo Ramis ahora su Viuda.  
Juana Ana Capó.  
Margarita Martorell.  
Margarita Prast (Ferrapits).  
Antonio Melis Bauzá.  
Juana Ana Jaume.  
Pedro Antonio Payeras.  
José Martorell (Can Valent).  
Sebastian Paricó.  
Catalina Socias Escarrer.  
Bartolomé Llabrés Caymari (Barrati).  
Antonia Socias.  
Antonio Beltran y Catalina Morro.  
Damian Socias y Antonio Morro.  
Pedro Lorenzo Mayrata.  
Ana María Aloy.  
Miguel Ferrer (Petxorra).  
Miguel Gual.  
Antonia Balle (Betlet).  
Rafael Quetglas.  
Antonio M.º Campomar.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los expresados deudores. Palma 9 de Octubre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Núm. 2033

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### DE ADUANAS DE LAS BALEARES

Anuncio.—El día 16 de los corrientes, á las doce de su mañana, se procederá en los almacenes de esta Aduana Principal á la venta en pública subasta de un velocípedo (triciclo), tasado en 30 pesetas y precedente de abandono.

No se admitirán ofertas inferiores al importe de la tasación.

Palma 5 Octubre de 1894.—El Administrador Principal, J. Luis Clot.

Núm. 2034

### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

No habiendo comparecido el mozo Jaime Gayá Albons hijo de Bartolomé y María núm. 54 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldado ante este Ayuntamiento, no obstante de haber citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sugestión á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Diputación provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento



de las Leyes, ruego y en cargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo á su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Felanix 8 Octubre de 1894.—Onofre Sansó.

Núm. 2035

#### AYUNTAMIENTO DE MUNTURI

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de siete de Octubre, acordó que por ser mayor el número de vecinos residentes en el primer distrito electoral que en el segundo y en atención á esta circunstancia en vez de ser cuatro el número de Concejales que representen al primer distrito sean seis y que en vez de ser seis los Concejales que represente el segundo distrito sean cuatro, de conformidad con los artículos 38 y 39 de la ley municipal y el artículo 13 de la ley electoral vigente.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que llegue á noticia de los electores.

Monturi 8 Octubre de 1894.—El Alcalde, Juan Manera.—P. A. del A.—Matas Manera, Secretario.

Núm. 2036

#### AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formado el repartimiento extraordinario sobre varias especies no gravadas en consumos, para cubrir el déficit municipal autorizado por el Ministerio de la Gobernación, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación á efectos de reclamación por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llubi 8 Octubre de 1894.—El Alcalde, Miguel Fiol.—P. A. de la J. R.—Bernardo Jaume, Secretario.

Núm. 2037

#### ALCALDIA DE PETRA

El repartimiento del impuesto de consumos de este Distrito municipal con sus recargos autorizados, correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto al público á efectos de reclamación en estas Casas Consistoriales por término de ocho días hábiles, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales, ninguna será atendida.

Petra 8 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Gabriel Fullana.—P. A. de la J. R.—Juan Catalá, Secretario.

Núm. 2038

#### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Habiéndose solicitado por D. Lorenzo Sastre Garau la urbanización de una finca llamada «La Tapia», unida al casco de esta población entre las calles de Campos y Oriente; queda expuesto por acuerdo de esta Corporación el proyecto correspondiente en esta Secretaría por término de veinte días, á efectos de información pública.

Lo que se anuncia á fin de que durante el tiempo de exposición puedan los vecinos examinar el referido proyecto, y hacer por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lluchmayor 9 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Miguel Verdera.—P. A. D. A.—Juan Verdera, Secretario.

Núm. 2039

#### AYUNTAMIENTO DE MAHON

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1894 que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º de Mayo.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcal-

de D. Sebastian Vinent de Mesa con asistencia de los Concejales Sres. Morillo, Pons D. Sebastian, Pons D. Pedro, Pons Hernandez, Vinent Victori, Flaquer, Fábregues, Barceló Llopis, Ponsetí, Orfila, Gomila y Taltavull.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobaron las subastas de arriendo de las carnicerías, del arbitrio de locales de parada y de suministro de pan á los Establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1894-95.

Se acordó subastar de nuevo las carnicerías que han quedado desiertas con sujeción á los mismos tipos que sirvieron para la primera.

También se acordó anunciar nueva subasta para el suministro de petróleo para el alumbrado público en el año económico de 1894-95 con sujeción á los mismos tipos que sirvieron para la primera.

Se aprobó el pliego de condiciones para el suministro por concurso entre los farmacéuticos, de las medicinas que necesitan los pobres y los Establecimientos de Beneficencia durante los años económicos de 1894-95 y 1895-96.

Se aprobó el pliego de condiciones para el arriendo del Teatro Principal durante el próximo año económico.

Accediendo á lo solicitado por Mateo Cabreja, se acordó expedir certificación del acuerdo tomado por este Ayuntamiento prohibiendo la instalación de una mancebía en la calle de San Pablo.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó que la compañía rural de S'Olivar se denomine en lo sucesivo de Llumasanas.

Se acordó poner en conocimiento de la Superioridad la variación introducida en los sueldos de los Catedráticos del Instituto de 2.ª enseñanza.

Se acordaron algunos pagos con cargo al capítulo de imprevistos.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sebastian Vinent de Mesa con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez, Morillo, Pons D. Lorenzo, Pons Mascaró, Vidal, Fábregues, Pons D. Pedro, Pons Hernandez, Vinent Victori, Pons D. Sebastian, Flaquer, Taltavull, Llopis, Orfila, Gomila, Barceló y Ponsetí.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Accediendo á lo solicitado por Rafael Morey Moragues, se acordó autorizarle para construir aceras en la casa números 31 y 33 de la calle de San Juan con sujeción á la anchura, rasante y demás condiciones que fijará la comisión de policía urbana.

Se aprobó la subasta de suministro de carne á los Establecimientos de Beneficencia durante el año 1894-95 adjudicada á favor del mejor postor D. Pedro Mercadal Timoner.

Se dió cuenta de haber quedado desierta la subasta anunciada para el día de ayer de arriendo del impuesto de consumos durante el año económico de 1894-95; y el Ayuntamiento acordó quedar enterado por ahora.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Agustín Marqués Pons en la que no habiendo habido remate en la primera subasta que acaba de celebrar para el arriendo del impuesto de consumos durante el año 1894-95 y deseoso de que el Ayuntamiento no se vea precisado á arbitrar otros medios para cubrir las atenciones de su presupuesto, ofrece hacer postura en la segunda subasta por la cantidad de doscientas treinta mil pesetas, á cuyo efecto pide se acuerde la celebración de ésta. Se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda.

El Sr. Alcalde dió cuenta de que el contratista del suministro de petróleo para el alumbrado público habia dejado de facilitar este líquido alegando que no se le abona con puntualidad su importe; por lo cual se habia visto obligado á adquirirlo en otro establecimiento. El Ayuntamiento acordó

que la Comisión respectiva informe lo que proceda, en vista del pliego de condiciones y de la legislación aplicable al caso.

Y se levantó la sesión. Sesión ordinaria del día 15 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sebastian Vinent y de Mesa con asistencia de los concejales Sres. Morillo, Comellas, Huguet, Pons D. Lorenzo, Pons D. Sebastian, Pons Mascaró, Vidal, Fábregues, Pons Hernandez, Vinent Victory, Monjo, Flaquer, Barceló, Ponsetí, Gomila y Orfila.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Policía urbana en una instancia de los Sres. Pons Nin y Compañía se acordó autorizarles para que construyan un horno de pan cocer en la calle de Santa Ana número 11; instalen un motor á gas y estampen el escudo de armas de Mahon en los sellos que usen.

En este acto salió del salon el concejal Sr. Fabregues.

Se acordaron los informes que deben emitirse en cinco instancias que ha remitido para este efecto la Administración de Hacienda relativos al repartimiento de consumos.

En este acto volvió á entrar en el salon el Sr. Fábregues.

Se acordó admitir la renuncia presentada á nombre de D. Ramon Ballester y Pons del cargo de Depositario de los fondos de este Municipio, fundada en que el mal estado de su salud le imposibilita para ejercerlo.

Se acordó admitir la renuncia que ha presentado D. Juan F. Fiol del cargo de escribiente de la Secretaría de este Ayuntamiento fundada en haber sido nombrado oficial del de Villacarlos.

Se acordó aprobar el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico de los Establecimientos de Beneficencia en la misma forma en que lo ha votado la Comisión del ramo.

También se acordó aprobar el presupuesto ordinario de dichos establecimientos para el año económico de 1894-95 en la misma forma en que lo ha votado la Comisión del ramo.

Se acordó renovar la Junta inspectora del Museo Municipal nombrando para componerla en concepto de Concejales á D. Juan J. Rodríguez y D. Antonio Vinent Victory; y como vecinos á D. Gregorio Femenias Aledo, D. Mauricio Hernandez Ponsetí y D. Antonio Tuduri Ponsetí.

Se acordó fijar en un metro la anchura de las aceras que se construyan en la calle de San Juan.

Se acordó un pago con cargo al capítulo de imprevistos.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sebastian Vinent de Mesa con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez, Morillo, Pons D. Lorenzo, Pons D. Pedro, Pons D. Sebastian, Pons Mascaró, Vidal, Fábregues, Pons Hernandez, Vinent Victory, Monjo, Flaquer, Barceló, Llopis, Ponsetí, Gomila y Orfila.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se aprobó la subasta del arriendo del arbitrio del Matadero público durante los años económicos de 1894-98 adjudicada á favor del mejor postor D. Juan Sintes Pons.

Habiendo quedado desierta la segunda subasta anunciada para el arriendo de las carnicerías números 7, 15, 16 y 17 durante el año económico próximo, se acordó queden por administración.

Se dió cuenta de dos proposiciones presentadas por los farmacéuticos D. Vicente Texidor y D. Pedro Gavilán para hacer el suministro de medicinas á los enfermos pobres durante los años económicos de 1894-95 y 1895-96 y el Ayuntamiento acordó adjudicarles dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones aprobado.

Accediendo á lo solicitado por D. Mateo Fuguet y D. José Seguí se acordó autori-

zarles para que practiquen obras de consolidación en la casa número 1 y 3 de la calle del Rector con sujeción á las condiciones que fijará la Comisión de Policía urbana.

Accediendo á lo solicitado por el Concejal D. Pedro Taltavull se acordó concederle quince días de licencia. En este acto salió del salón el Sr. Barceló.

Se aprobó el expediente de ocupación de una parcela de terreno agregada á la calle de San Clemente. En este acto entró en el salón el Sr. Barceló.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Reverendo Cura Económico de la Iglesia de Santa María, en la que invita á esta Corporación á los dignos oficios y procesión que tendrá lugar el día de la festividad del Santísimo Corpus Cristi.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda se acordó desestimar una instancia de D. José Fábregues y otros en la que solicitan se admitan en pago del repartimiento de consumos, los cupones del empréstito de 70000 pesetas.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda en una instancia de D. Agustín Marqués se acordó aceptar la oferta de 230 mil pesetas que hace para el caso de celebrarse segunda subasta de arriendo del impuesto de consumos durante el año de 1894-95 y se acordó también anunciar desde luego este segundo remate.

Se dió lectura de una carta del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pamplona en la que invita á éste á gestionar cerca del gobierno la reforma de la legislación sobre edificaciones en las llamadas zonas polémicas, con el fin de que puedan desenvolverse los intereses municipales sin las trabas con que hoy tropiezan en las ordenanzas y reglamentos militares y se acordó transmitirlo al Diputado á Cortes por este distrito para que en unión de los representantes de las demás provincias interesadas coadyuve al logro del resultado que se busca.

Accediendo á lo solicitado por D. Gabriel Orfila oficial 1.º de la Secretaría de esta Corporación se acordó nombrarle Depositario de los fondos de este Municipio con el premio de 80 céntimos por ciento y fianza de 25000 pesetas en fincas ó valores del Estado. También se acordó ascender á aquel cargo al oficial 2.º D. Julian F. Tutzó; ascender para ocupar á esta vacante al oficial 3.º D. Juan Mesa y Vinent y nombrar para este cargo á don Francisco de P. Torrens.

Se acordó nombrar escribiente de la Secretaría para ocupar vacante á D. Andrés Escudero Seguí.

El Sr. Vinent Victory hizo constar su opinión de que debe suprimirse esta plaza. Se acordó conceder un mes de licencia al Secretario de esta Corporación.

Se aprobó la cuenta de higiene correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

Se aprobaron dos cuentas de obras practicadas en el Cementerio Católico de esta ciudad y en los caminos vecinales de S. Luis.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sebastian Vinent y de Mesa con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez, Morillo, Pons D. Lorenzo, Pons D. Sebastian, Barceló, Pons Hernandez, Vinent Victory, Pons D. Pedro, Ponsetí, Gomila, Llopis, Monjo, Fábregues, Orfila y Flaquer.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior. No habiéndose presentado postores á la subasta de arriendo del Teatro principal durante el año económico de 1894-95, se acordó anunciar otra nueva bajo el tipo de 2500 pesetas.

No habiéndose presentado postores á la segunda subasta anunciada para el suministro de petróleo y aceite para el alumbrado público durante el año económico de 1894-95, se acordó anunciar otra nueva bajo los mismos tipos con la adverten-



cia de que en el caso de interrumpirse el alumbrado eléctrico, no viene el contratista obligado á suministrar el petróleo que se gaste en los faroles que hayan de sustituir á las lámparas eléctricas.

Accediendo á lo solicitado por D. José Pons Olives, se acordó autorizarle para construir una casa en un solar que posee situado en la calle de S. Lorenzo de la Aldea de S. Clemente conforme al plano que ha presentado.

En vista de una instancia presentada por D. Gabriel Orfila Seguí se acordó aprobar la fianza de 25000 pesetas en valores del Estado que ha constituido para tomar posesión del cargo de Depositario de los fondos municipales; y autorizarle para que deposite dichos valores en el Banco de Mahón á disposición de este Ayuntamiento.

Accediendo á lo solicitado por D. Pablo Ruiz, se acordó concederle una prórroga de diez días para que pueda presentar un proyecto de urbanización y de construcción de un Mercado en el terreno conocido por Freginal.

Accediendo á lo solicitado por los farmacéuticos D. Vicente Texidor y D. Pedro Gavilán se acordó admitir la cesión que aquel hace en favor de éste de su participación en el contrato de suministro de medicinas á los pobres durante los años económicos de 1894-95 y 1895-96.

Se dió lectura del informe emitido por el Ingeniero D. José Playá sobre la instalación y suministro del alumbrado eléctrico de esta ciudad que hace en virtud de contrato la Sociedad «Eléctrica Mahonesa.» Se acordó pase á estudio de la Comisión de Policía urbana.

Se acordó conceder un mes de licencia al tercer teniente de Alcalde D. Juan Comellas y que desempeñe interinamente este cargo el Concejal á quien corresponde.

A propuesta del Sr. Vinent Victory, y atendiendo las razones por el mismo aducidas, se acordó que la junta inspectora del Museo municipal proceda á redactar

un proyecto de reglamento para el regimen del mismo, sometiéndolo á la aprobación del Ayuntamiento y que permanezca cerrado y cese en su cargo el conservador D. Pedro Monjo.

Y se levantó la sesión.  
Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Mahón veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, E. Linares.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastian Vinent.

Núm. 2040

D. José Escolano de la Peña Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se saca á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio, la parte que corresponde á D. Pedro Simonet y Rosselló de las piezas de tierra siguientes:

Una finca rústica denominada «El Camp» y también «Camp de'en Muntaner», sita en la villa de Alaró de cabida de cuatro cuarteradas doscientos veinte y un destres ó sean tres ectáreas, veinte y tres áreas y treinta y siete centiáreas, lindante por Norte y Oeste con camino que de dicha villa conduce á Palma, por Este con otra pieza de tierra que se describirá y por Sur con tierras de Jaime Sampol Coix, de Andrés Homar, de Juana Ana Cloquell antes de Margarita Jaume y de herederos de Miguel Perelló; y

Otra pieza rústica contigua á la anterior, denominada «Puig de la Forca» de extensión de una cuarterada trecientos diez y seis destres ó sea ciento veinte y siete áreas, quince centiáreas, lindante por Norte con camino que de la expresada villa conduce á Palma, por Este con tierras de Lorenzo Simonet y Reus y hermanos antes de Miguel Simonet y Guardiola, por Sur con tierra de Juan Parets antes de Pedro Antonio Salom y por Oeste con la finca antes descrita. Se halla justipreciada la parte que

corresponde á dicho D. Pedro Simonet de las descritas porciones de tierra, cuya parte mide unas docientas treinta áreas de extensión superficial y está plantada de viña, con una casita rústica, por el perito nombrado al efecto en la cantidad de trece mil trecientas pesetas valor en capital y se vende á instancia de D. Justo Ferrer y Oliva y otros para pago de cantidad, intereses y costas quedando señalado para su remate el día quince de Noviembre próximo á las doce del mismo en los estrados de este Juzgado, cuya subasta y remate se verificará bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera Los títulos de propiedad de la finca de que se trata estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos no teniendo derecho á exigir ningunos otros y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda no se admitirán posturas que no cubran la mitad de dicho avalúo y todo postor deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. Los ejecutantes quedarán dispensados de dicho depósito si se presentasen como postores.

Tercera La parte que comprende á D. Pedro Simonet y Rosselló de las piezas de tierra antes descritas, según la división y amojonamiento que hizo con su hermano D. Poncio Simonet, se vende en concepto de libre, por lo que, si resultase gravada con algún censo, se rebajará el capital del mismo al fuero correspondiente; y

Cuarta serán de cargo del comprador los

gastos de subasta y remate, el pago del alódi en el caso que exista, los derechos de la escritura de traspaso y demás inherente á la venta; pues así queda mandado en los autos ejecutivos sigue D. Justo Ferrer y Oliva y otros contra el repetido D. Pedro Simonet y Rosselló sobre pago de cantidad, intereses y costas.

Palma de Mallorca á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 2041

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jaime Salom y Morro, de veinte y tres años de edad, natural de Palma, vecino de esta ciudad calle de los Olmos número diez, hoy de ignorado paradero, no contando mas señas que las que quedan indicadas, son las que dió el Salom al ser detenido con tabaco de contrabando, en la puerta de la Lonja de esta capital; para que comparezca á este Juzgado dentro el término de quince días que contarán desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, al objeto de declarar en la causa que se le sigue por el espresado delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Señores Jueces de Instrucción de la Nación y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto; poniéndolo en conocimiento de este Juzgado caso de ser habido.

Palma de Mallorca cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 2042

D. Vicente Gotarredona de Sarraide, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé: que en el juicio ejecutivo que

al mismo para que exponga en el término de treinta días si sostiene ó no la apelación interpuesta.

»A este fin, cuando el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso estimase que una apelación es insostenible ó temeraria, lo pondrá en comunicación razonada al Ministerio respectivo en los diez primeros días del plazo señalado en el párrafo anterior, y el Ministerio en los diez días siguientes concederá ó negará la autorización para desistir. No haciéndose ni lo uno ni lo otro en dichos diez días, se entenderá concedida la autorización, y en los días restantes el Fiscal presentará el escrito en que exponga si sostiene ó desiste de la apelación interpuesta, entendiéndose que la sostiene cuando dejase pasar el término sin alegar nada en uno ú otro sentido, y dándose á los autos de oficio ó á instancia de parte la sustanciación correspondiente. En las comunicaciones razonadas que se eleven por la Fiscalía á los Ministerios pidiendo autorización para desistir de apelaciones, se hará presente que según este mismo artículo, el plazo para contestar á ellas es el de diez días, entendiéndose concedida la autorización si en dicho término no se concede ni niega.»

Art. 464. «Los Fiscales de los Tribunales provinciales tan pronto como interpongan una apelación por virtud de lo dispuesto en el art. 62, lo pondrán en conocimiento del Fiscal del Tribunal de lo Contencioso, exponiendo las razones que en su opinión favorezcan la apelación interpuesta ó las que haya para desistir de ella, y le remitirán al mismo tiempo la copia de la sentencia que se les entregue al hacerles la notificación respectiva.»

Art. 467. «Las apelaciones interpuestas por los coadyuvantes de la Administración, se sustanciarán y decidirán por los mismos trámites establecidos en este capítulo para los demás interesados que sean partes en el pleito, con independencia de los recursos interpuestos por el Ministerio fiscal.»

Art. 470. «No se admitirá en la instancia de apelación ninguna pretensión ni excepción nueva, salvo si se tratase de cuestiones de incompetencia de jurisdicción por razón de la materia, con arreglo al tit. 1.º de la ley.

»Tampoco podrá el Tribunal, salvo el caso anterior, fallar sobre ningún punto que no se hubiese propuesto á la decisión de los Tribunales inferiores; pero si ordenar que, para mejor proveer, se practiquen de nuevo ante él las diligencias probatorias de primera instancia que estime viciosas ó insuficientes.

»También podrá ordenar cualquiera otra clase de actuación ó prueba que no se hubiese practicado ante el inferior, á cuyo efecto se observará lo establecido en la sección 6.ª, cap. 1.º de este mismo título.»

ros 1.º, 2.º y 3.º del art. 232. Cuando el Tribunal de lo Contencioso haga uso de la facultad que le concede el art. 233, lo pondrá en conocimiento de los Ministerios de Gracia y Justicia ó de Gobernación para los efectos oportunos, según que se trate de Magistrados de Audiencia ó de Diputados provinciales ó de suplentes dependientes de las Diputaciones.» Los Secretarios de Sala, ujieres y personal subalterno que intervienen en las actuaciones ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, así como los Secretarios, Relatores, Escribanos, Oficiales de Sala que presentan servicio en los Tribunales provinciales y locales, con las comprendidas en los cinco primeros números de dicho art. 232 por las faltas que cometan en las actuaciones en que intervengan. Los Abogados y Procuradores, así como las partes cuando se presenten por sí mismas, con las señaladas con los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º, según la entidad de la falta, en los casos siguientes:

1.º Cuando faltaren notoriamente á las prescripciones de la ley y de este reglamento en sus escritos y peticiones.

2.º Cuando en el ejercicio de su profesión y oficio respectivo faltaren de palabra por escrito ó de obra al respeto debido al Tribunal.

3.º Cuando en la defensa se extralimiten empleando conceptos ó palabras ofensivas.

4.º Cuando llamados al orden en las alegaciones orales, no obedecieren al que presida el Tribunal.

Art. 256. «El Decano del Colegio de Procuradores dará cuenta al Tribunal por conducto de la Secretaría mayor del mismo y á medida que vayan ocurriendo de las alteraciones que en la representación de aquellas se produzcan por sustituciones, enfermedades, ausencias, habilitaciones ó por cualquier otro motivo. Si en la Secretaría del Tribunal no constasen dichas alteraciones y el Procurador habilitado ó sustituto no acompañase al primer escrito que presente el documento que acredite aquella cualidad, no surtirá su gestión efecto legal alguno.»

Art. 270. Para hacer efectivo lo dispuesto en los artículos anteriores, deberá la parte depositar, bajo recibo y en poder del Ujier respectivo, «veinte pliegos» del papel sellado correspondiente para la sustanciación del pleito.

«En las apelaciones, este depósito será de diez pliegos.»

Art. 303. La omisión de las copias no será motivo para dejar de admitir los escritos y documentos que se presenten en tiempo oportuno. En este caso el Tribunal señalará sin ulterior recurso el plazo improrrogable que, atendida la extensión del escrito y documentos, estime necesario para extender las copias; y si no se presentaren en dicho plazo, las mandará librar á costa



se sigue en dicho Juzgado á instancia del procurador D. Juan Tur, en nombre de Vicente Roig y Riera de esta ciudad contra los herederos de Vicente Planells y Costa, vecinos de San Mateo, sobre pago de cantidad, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.—Sentencia.—En la ciudad de Ibiza á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro el Sr. D. Juan García Taheño y Calvo Rubio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una, Vicente Roig y Riera, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de esta ciudad, en concepto de heredero abintestato de su padre Juan Roig y Tur y de sesionario de sus hermanos Juan, María y Pedro Roig y Riera, representado por el procurador D. Juan Tur y Riera y defendido por el Letrado D. Pedro Tur, y de la otra Antonio, Juan, José, Mariano y Catalina Planells y Costa, representado el primero por su menor edad por su madre Catalina Costa y Escandell y asistida la última por su marido Antonio Serra y Costa cuyas circunstancias personales no aparecen de autos en los cuales se hallan en rebeldía y representados por Estrados en concepto de herederos abintestato de su padre Vicente Planells y Costa, sobre pago de pesetas.—Fallo: que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante haciéndose trance y remate de los bienes embargados y en cualesquiera otros que resulten ser de la propiedad de los ejecutados Antonio, Juan, José, Mariano y Catalina Planells y Costa, hasta hacer completo pago al ejecutante Vicente Roig y Riera en el concepto que éste litiga de la cantidad de mil quinientas pesetas que le son en deber en el concepto en que han sido demandados, de los intereses vencidos y que venzan de dicha suma á razón de seis y medio por ciento al año y á contar desde el día primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, excepción hecha de la cantidad de cincuenta y dos pesetas que á cuenta

de una anualidad tienen satisfecha, del interés legal de los vencidos á la fecha de la interposición de la demanda y por las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo todos los particulares que contiene: Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los ejecutados les será notificada en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve y á él referentes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan García Taheño.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la firma, en la audiencia pública del día de su fecha, de que doy fé.—Vicente Gotarredona.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro el presente en Ibiza á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Vicente Gotarredona.—V.º B.º—Gotarredona.

Núm. 2043

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de esta misma fecha, dictada á instancia del procurador D. Juan Mesa, en nombre de D. Juan Font y Obregón, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos contra los herederos de D. Joaquín Pons y Ballester, desconocidos y ausentes, se emplaza á los expresados herederos, para que dentro del término de veinte días improrrogables, contaderos desde el siguiente al en que se publique la presente cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma en dichos autos, con prevención de que si no comparecieren les pasará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Trémol, Escribano.

Núm. 2044

*El Oficial 2º de Administración Militar Encargado de Efectos del Parque de Artillería de Ibiza.*

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de cincuenta y un kilogramos de hierro viejo batido, cuarenta y dos mil cien kilogramos de hierro fundido y mil ciento noventa kilogramos de leña; según disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra de 3 de Julio último se convoca por el presente anuncio á una subasta que tendrá lugar á las once de la mañana del día veinte y cuatro de Noviembre próximo, en el lugar que ocupan las oficinas del Parque de Artillería de esta Plaza con sujeción al pliego de condiciones y de precios límites que estarán de manifiesto en la citada Dependencia, todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, así como las muestras de los artículos que deben enajenarse que se exhibirán á las mismas horas en los almacenes y baterías de dicho Parque; en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones sujetos al modelo que se inserta al final de este anuncio durante la media hora que preceda á la del día indicado en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello de una peseta, acompañadas del talón de depósito que marca la condición sexta del pliego de condiciones y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la citación para esclarecer las dudas que pueden ofrecerse, y en caso de aceptación, firmar el acta de remate.

Ibiza 6 de Octubre de 1894.—José Roig.—V.º B.º—El Director, Gabriel Moragues.

#### Modelo de proposición

Don N. N. vecino de.... con cédula personal de (tal clase) expedida con número.... por (tal dependencia) en.... de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulada por la Junta Económica del Parque de Artillería de Ibiza en veinte y nue-

ve de Agosto último, bajo las cuales se saca á pública subasta la venta de los efectos inútiles existentes en el mismo, se comprometo á satisfacer.

Por cada kilogramo de hierro batido (tantos céntimos) por cada idem de hierro fundido (tantos id.) por cada quintal métrico de leña (tantos id.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2045

#### FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALMA

Mes de Septiembre de 1894.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoria durante el mes de la fecha.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Clase de artículo, aceite.—Cantidad, 200 litros.—Precio de la unidad, 1'05 pesetas.—Importe, 210 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Pomar.—Clase de artículo, carbon.—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio de la unidad, 7'95 pesetas.—Importe 159 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Mateo Pons.—Clase de artículo, leña.—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'50 pesetas.—Importe, 50 ptas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase de artículo, jabon.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'80 pesetas.—Importe, 80 ptas.

Día 12.—Nombre del vendedor, El mismo.—Clase de artículo, petróleo.—Cantidad, 50 litros.—Precio de la unidad, 0'70 pesetas.—Importe, 35 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Clase de artículo, paja larga.—Cantidad, 200 quintales métricos.—Precio de la unidad, 5 pesetas.—Importe, 1000 pesetas.

Palma 28 Septiembre de 1894.—El Administrador, Tomas Ruiz Perez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Ribas.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

= 34 =

de la parte que hubiese dejado de acompañarlas, ó de su representante si lo tuviere en el pleito.

«En todos los asuntos contencioso administrativos que se promuevan ante los Tribunales provinciales y en que el Fiscal no sea demandante, el emplazamiento deberá hacerse precisamente al Fiscal representante de la Administración en dichos Tribunales.»

#### Sección Cuarta.

##### DE LAS EXCEPCIONES

Art. 308. En virtud de lo dispuesto en el art. 46 de la ley, el demandado y sus coadyuvantes podrán proponer dentro de los diez días siguientes al emplazamiento, como excepciones, las siguientes:

- 1.ª Incompetencia de jurisdicción.
- 2.ª Falta de personalidad en el actor ó en su representante y en el demandado.
- 3.ª Defecto legal en el modo de proponer la demanda.
- 4.ª Prescripción de la acción para interponer el recurso.»

Art. 310. Será incompetente la jurisdicción contencioso administrativa, cuando por la indole de la resolución reclamada no se comprenda á tenor del tit. 1.º de la ley y del de este reglamento, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso.

Art. 314. «Se entenderá que ha prescrito la acción para interponer el recurso contencioso administrativo cuando se hayan dejado de transcurrir sin interponerlo los plazos establecidos en el art. 7.º de la ley.»

Art. 418. «La solicitud de vista pública en los asuntos á que se refieren los artículos 59 y 63 de la ley, se deducirá por medio de otrosí en los escritos de demanda y contestación ó en el término de tercero día, contando desde que se notifique la providencia en que se haya por contestada la demanda ó por terminado el periodo de prueba.»

Art. 425. La vista de los pleitos será en audiencia pública. «El Tribunal de lo Contencioso-administrativo destinará tres horas diarias por lo menos, sin perjuicio del despacho ordinario para la vista de los negocios que le están cometidos.

«El Presidente podrá prorrogar las horas de audiencia, cuando así convenga para la terminación de las vistas señaladas.»

Art. 436. En estos casos quedará en suspenso el término para dictar sentencia desde el día en que se acuerde la providencia para mejor proveer, «hasta que se expusiese por las partes con arreglo al art. 59 de la ley.»

= 35 =

Art. 440. Todo el que tome parte en la votación de una sentencia, firmará lo acordado aunque hubiese disendido de la mayoría, «pero podrá en este caso salvar su voto extendiéndolo, fundándolo ó insertándolo con su firma dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en un libro que al efecto se llevará de votos reservados.

«En las certificaciones de las sentencias no se insertarán los votos particulares reservados; pero los de Ministros del Tribunal Contencioso se elevarán á la Presidencia del Consejo de Ministros en los asuntos en que se hubiese interpuesto el recurso extraordinario de revisión, y los de los funcionarios que componen los Tribunales provinciales se remitirán al Tribunal de lo Contencioso, siempre que á virtud de apelación ó cualquiera otro recurso hayan de elevarse al mismo los autos.»

Art. 459. «Los escritos pidiendo la subsanación de las faltas que ocasionan la nulidad del procedimiento con arreglo al art. 66 de la ley, se tramitarán oyendo á las partes y con suspensión del curso del pleito, conforme á lo establecido para los incidentes.»

Art. 460. «Siempre que el Tribunal provincial ó local ó de lo Contencioso administrativo estimen haberse cometido la falta cuya subsanación se solicite, repondrán las actuaciones al estado que tenían al ser cometida, sin que contra esta resolución quepa ulterior recurso. En el caso de que la resolución de los Tribunales de primera instancia sea negativa, podrá interponerse el recurso de nulidad al mismo tiempo que el de apelación, y si se interpusiese el primero, se admitirá y sustanciará con el último.

«En las sentencias de segunda instancia en que se declare procedente la nulidad, se decretará la de la sentencia del inferior, reponiéndose las actuaciones al estado que tenían cuando se causó la nulidad, y se acordarán además las correcciones y prevenciones que correspondan según la gravedad de la falta.

«Cuando se declare no haber lugar al recurso, se condenará al recurrente al pago de las costas.»

Art. 463. «Cuando el apelante no sea el representante de la Administración, y transcurrido el término de treinta días no hubiese comparecido ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, se declarará desierta la apelación. Esta declaración deberá hacerse de oficio ó á instancia de parte, ordenándose la devolución de los autos al Tribunal de que procedan para la ejecución del auto ó sentencia apelados.

«Cuando el apelante sea el Fiscal, no bien se reciban los autos en el Tribunal, se dictará providencia mandándolos pasar